

RECIBIDO 27 ABR 2021
OTECH CONSULTING S.A.C.
RUC: 20600530535



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 1 de 5



CONTRATO N° 004-2021/MPL-GM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020/MPL-CS

CONTRATACIÓN DE BIENES: LICENCIA DE BASE DE DATOS ORACLE STANDARD 2, C/SOPORTE POR 1 AÑO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN.

Conste por el presente documento, LA CONTRATACIÓN DE BIENES: LICENCIA DE BASE DE DATOS ORACLE STANDARD 2, C/SOPORTE POR 1 AÑO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA, con DNI N° 17621907, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte OTECH CONSULTING S.A.C. con RUC N° 20600530535 con domicilio legal en Av. Solidaridad N° 105, Dpto 2005, Distrito de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representado por su Gerente General, Sra. NILDA RUSIO UNSHUAY TOVAR identificado con DNI N° 20081822 conforme a la Vigencia Poder inscrita en la Partida Electrónica N° 13455879 de la Oficina Registral de Lima, con teléfono de contacto: 987750646 y correo electrónico ventas@otech.pe; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al informe N° 0494/2019-MPL-GAT-SGTRYCD donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 001975, Informe N° 226-2019-MPL-GM-GAT, Proveído N° 3499/2019-MPL-GM, Proveído N° 06023/2019-GAyF, Proveído N° 0464/2019-MPL-SGL, Informe N° 166-2019-MPL-GPP-SGR-AI, Informe N° 729-2019-CAST, Informe N° 2428/2019-MPI-SGL, Proveído N° 07109/2019-GAyF, Proveído N° 009/2020-MPL-GM-GPP, Carta N° 009-2020/MPL-GAT, Proveído N° 000426/2020-GAyF, Proveído N° 344/2020-MPL-GM-GPP, Proveído N° 064/2020-MPL-SGP, Informe N° 102-2020-CAST, Informe 327-2020-MPL-SGL Informe N° 084-2020-GAyF, Proveído N° 0920-2020/MPL-GM, Carta N° 345-2020/MPL-GAJ, Proveído N° 1424-2020/MPL-GM, Proveído N° 328/2020-MPL-SGL, Carta N° 0080/2020-MPL-GAT-SGTRYCD, Informe N° 290-2020-CAST, Informe N° 803-2020-MPL-SGL, Informe N° 190/2020-GAyF, Proveído N° 1619-2020/MPL-GM, Carta N° 501-2020/MPL-GAJ, Proveído N° 0433/2020-MPL-SGL, Memorando N° 0094/2020-MPL-SGL, informe N° 384-2020-CAST, Informe N° 1315-2020-MPL-SGL, Informe N° 466-2020-GAyF, Proveído N° 2337-2020/MPL-GM, Carta N° 711-2020/MPL-GAJ, Proveído N° 3304-2020/MPL-GM, Acta de evaluación de Ofertas y Calificación de Otorgamiento de Buena Pro, Informe N° 0019/2021-MPL-SGL, Proveído N° 000157/2021-GAF, Proveído N° 090/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0045/2021-MPL-SGP, Informe N° 0364/2021-MPL-SGL, Informe N° 0111/2021-GAF, Proveído N° 676/2021-MPL-GM.; es necesaria la **CONTRATACIÓN DE BIENES: LICENCIA DE BASE DE DATOS ORACLE STANDARD 2, C/SOPORTE POR 1 AÑO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN.**

Mediante Acta de reunión de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de fecha 13.01.2021, el comité de selección otorga la buena pro, por unanimidad a la Empresa OTECH CONSULTING S.A.C. con RUC N° 20600530535, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

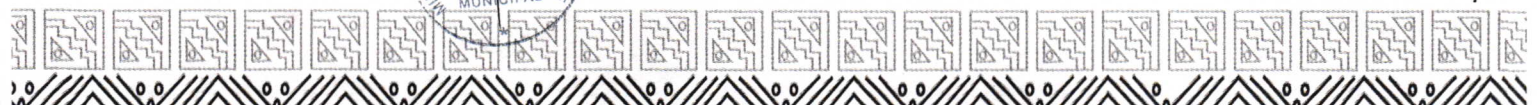
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE BIENES: LICENCIA DE BASE DE DATOS ORACLE STANDARD 2, C/SOPORTE POR 1 AÑO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN**, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 2 de 5



CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 54,999.80 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, en Pago Único; según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- El Pago se realizara luego de la emisión de la conformidad emitida por la sub gerencia de tributación, recaudación y control de deuda, con visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago respectivo.

Dicha documentación se debe presentar en la Sub Gerencia de Logística.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000101** de fecha 09 de febrero de 2021, Rubro 18.

Para tal efecto **EL CONTRATISTA**, presenta Código de Cuenta Interbancario: Banco Internacional del Perú - **INTERBANK: CCI N° 003-643-003001132106-41**.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de entre de **Quince (15) días calendarios**, a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra o suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad del servicio es emitida por parte de la Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

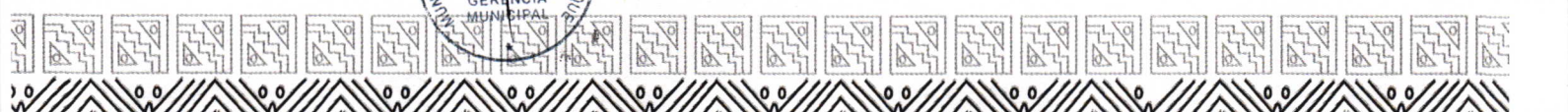
27 dic. 1820 / 2020

¡Año del Bicentenario!



OTEC CONSULTING S.A.C.
RUC: 20600530535

NILDA RUSIO UNSHUAY TOVAR
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*"

Página 3 de 5



Control de Deuda y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de dos (02) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

OTEC CONSULTING S.A.C.
RUC: 20600530535

RECIBIDO 27 ABR 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 4 de 5



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 5 de 5



solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Solidaridad N° 105, Dpto 2005, Distrito de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 24 días del mes de febrero de 2021.

RECIBIDO 27 ABR 2021



Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GAT
SGTRYCD
SGP
SGL
Publicación
Interesado
Archivo.

Lic. Adm. Juan Pablo Santamaría Baldera
LA MUNICIPALIDAD

OTECH CONSULTING S.A.C.
RUC: 20600530535

Nilda Rusio Unsuhay Tovar
NILDA RUSIO UNSIHUAY TOVAR
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe